

INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Radicado: 110013107010-2019-00021. Contra: **GONZALO GUEVARA MATIS. DELITOS: HOMICIDIO AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTRO.** Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Teniendo en cuenta las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública, prorrogado con los últimos Acuerdos PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, CSJBTA21-1 de enero 9, PCSJA21-11724 del 28 de enero, CSJBTA21-13 del 25 de febrero y CSJBTA21-27 de abril 14 de esta misma anualidad, me permito informar a la señora Juez , que el día de ayer, se allegó constancia suscrita por la señora **GILMA SERNA OVIEDO** en calidad de escribiente del Centro de Servicios Administrativos para este despacho, donde se indica que en contra de la sentencia anticipada fechada el pasado veintiuno (21) de enero de 2021, el doctor **LUIS FERNANDO ROZO VILLAMIZAR**, en calidad de defensor del señor **GONZALO GUEVARA MATIS**, interpuso recurso de apelación, siendo sustentado en tiempo por el profesional del derecho. Dentro del traslado de no recurrentes no se pronunció ninguno de los sujetos procesales. Sírvasse proveer.



MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II



JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA.

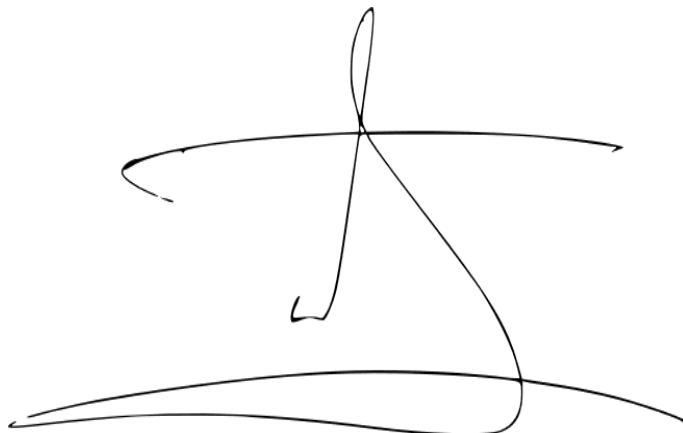
Bogotá, D.C, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad al informe judicial que antecede, y con fundamento en los últimos Acuerdos¹ del Consejo Superior de la Judicatura, dada la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia por el COVID -19 y verificado que efectivamente se interpuso y sustentó recurso de apelación en el término legal por parte doctor **LUIS FERNANDO ROZO VILLAMIZAR**, en contra de la sentencia anticipada calendada el pasado veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), para ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, **CONCÉDASE** en efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el sujeto procesal antes mencionado, conforme lo normado en el literal a) del artículo 193 de la Ley 600 de 2000, en concordancia con el artículo 3° del Acuerdo N° 4959 del 11 de julio de 2008, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos Judiciales, remítase de manera inmediata la actuación original a esa Alta Corporación.

Déjense las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

CÚMPLASE



MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ

¹ PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, CSJBTA21-1 de enero 9, PCSJA21-11724 del 28 de enero, CSJBTA21-13 del 25 de febrero y CSJBTA21-27 de abril 14 de esta misma anualidad, me permito informar a la señora Juez.